



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 404-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 18 NOV. 2015

Vistos, el Informe N° 1199-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 5422-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 160-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA, la Carta N° 162-2015/SUP/KAZUKI/HUANCAVELICA y la Carta N° 063-2015-CH;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de noviembre 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante “**la Entidad**” y el CONSORCIO HUANCAVELICA, conformado por las empresas VIMAC S.A. SUCURSAL PERU e HIJOS DE TERRATS CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL DEL PERU, en adelante “**el Contratista**”, suscribieron el Contrato N° 042-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 037-2014-MINEDU/UE 108, para la Ejecución de la Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la IE José María Arguedas Lircay – Angaraes - Huancavelica”, por un monto contractual de S/.12'852,221.10 (Doce Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Doscientos Veintiuno con 10/100 Nuevos Soles), y un plazo para la ejecución de la obra de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, en el Asiento N° 02 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de diciembre de 2015, el Contratista, dejó constancia que, en dicha fecha se da inicio a la ejecución de la obra, por encontrarse habilitado para iniciar los trabajos de construcción del nuevo local educativo;

Que, mediante Oficio N° 2057-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Supervisión (CONSORCIO KAZUKI) el 18 de junio de 2015, la Entidad hizo llegar con el Informe N° 35-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EAC-MILR, la absolución a la consulta relacionada con el diseño de los Muros de Contención Tipo CC-8, CC-10, Corte 4-4 y Corte 12-12, propuesto por la Supervisión, al ser insuficiente su altura, y al estar su cimentación por encima de nivel de piso del proyecto, entre otros;

Que, a través del Asiento N° 286 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de junio de 2015, la Supervisión, dejó constancia que remitió el Contratista el Oficio N° 2057-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO respecto a la absolución de la consulta sobre muro de contención Tipo CC-8 y C-10, para su implementación en la ejecución de la Obra, agregó que el mismo generará un Adicional de Obra;

Que, con el Oficio N° 2212-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Supervisión el 26 de junio de 2015, la Entidad hizo llegar el Informe N° 18-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EAC-PMM y con el la absolución a la consulta relacionada con el muro de albañilería confinada en el lado lateral del Polideportivo;



al no existir metrados para las vigas de arriostre o intermedias en los muros y columnas que servirán para la separación de las juntas de dilatación;

Que, en el Asiento N° 296 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de junio de 2015, la Supervisión, dejó constancia que remitió el Contratista el Oficio N° 2212-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO respecto a la absolución de la consulta sobre el muro de albañilería confinada en el polideportivo para que sea implementada en Obra, agregó que el mismo generará un Adicional de Obra;

Que a través de la Carta N° 72-2015/SUP/KASUKI/HUANCAVELICA, recibido por la Entidad el 08 de julio de 2015, la Supervisión dejó constancia de la necesidad de elaborar el Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra por la absolución de la consultas sobre muros de contención tipos CC-08, CC-10, Corte 4-4, Corte 12-12;

Que, mediante Carta N° 080-2015/SUP/KASUKI/HUANCAVELICA, recibido por la Entidad el 22 de julio de 2015, la Supervisión dejó constancia de la necesidad de elaborar el Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra correspondiente al Muro de confinamiento encima de los muros MC-2, MC-3, MC-4 y CC-6;

Que, con el Memorando N° 582-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 17 de julio de 2015, el Equipo de Ejecución de Obra encargó al Equipo de Estudios y Proyectos la elaboración del Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra, referido a los muros de contención tipos CC-08, CC-10, Corte 4-4, Corte 12-12;

Que, a través del Memorando N° 598-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 24 de julio de 2015, el Equipo de Ejecución de Obra encargó al Equipo de Estudios y Proyectos la elaboración del Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra, referido al muro de albañilería confinada en el Polideportivo colindante con el terreno de la UDEA);

Que, mediante Informe N° 209-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FMGC, de fecha 01 de septiembre de 2015, el Especialista de Costos y Presupuestos del Equipo de Estudios y Proyectos, determinó que el presupuesto del Adicional de Obra N° 03, asciende a S/.307,723.52 (Trescientos Siete Mil Setecientos Veintitrés con 52/100 Nuevos Soles), y presupuesto deductivo asciende a S/.316,863.55 (Trescientos Dieciséis Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 55/100 Nuevos Soles);

Que, con el Memorándum N° 873-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPEP, de fecha 01 de septiembre de 2015, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de Obra el Expediente Técnico de la prestación adicional;

Que, a través del Memorándum N° 1399-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPEP, de fecha 15 de septiembre de 2015, la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, otorgó la certificación de crédito presupuestario para la prestación Adicional de Obra N° 03 de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la IE José María Arguedas Lircay – Angaraes -





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 404-2015 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 18 NOV. 2015

Huancavelica", por el monto de S/.307,723.52 (Trescientos Siete Mil Setecientos Veintitrés con 52/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Oficio Nº 4009-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 23 de octubre de 2015, la Entidad solicitó al Contratista verificar si se ajusta a la prestación principal la solución técnica de diseño planteada en el Expediente Técnico del Adicional de Obra Nº 03, referente a: Muros de Contención Tipo CC-08, CC-10, Corte 12-12, Ubicados en el pabellón Nº 8, Pabellón Nº 7, Pabellón Nº 4, Pabellón Nº 1, respectivamente, y entre el Frontis de la Terraza 3 y la Av. José María Arguedas;

Que, a través de la Carta Nº 063-2015-CH, recibido por la Entidad el 29 de octubre de 2015, el Contratista, otorgó su conformidad al Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra Nº 03;

Que, mediante Oficio Nº 4117 - 2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Supervisión el 02 de noviembre de 2015, la Entidad solicitó a la Supervisión su pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación Adicional de Obra Nº 03, referente a los Muros de Contención Tipo CC-08, CC-10, Corte 4-4 y Corte 12-12, Ubicados en el pabellón Nº 8, Pabellón Nº 7, Pabellón Nº 4, Pabellón Nº 1, respectivamente, y entre el Frontis de la Terraza 3 y la Av. José María Arguedas;

Que, a través de la Carta Nº 162-2015/SUP/KASUKI/HUANCAVELICA, recibida por la Entidad el 04 de noviembre de 2015, la Supervisión adjuntó su Informe Nº 073-2015-JPBD/SUP/KASUKI/HUANCAVELICA, mediante el cual se pronuncia favorablemente sobre la procedencia de la ejecución de la prestación Adicional de Obra Nº 03, por el monto de S/.307,723.52 (Trescientos Siete Mil Setecientos Veintitrés con 52/100 Nuevos soles), y el Deductivo Vinculante Nº 03, por un monto que asciende a S/.316,863.55 (Trescientos Dieciséis Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 55/100 Nuevos soles). Indicó además que la prestación Adicional de Obra Nº 03 no está considerada en el Expediente Técnico, ni en el Contrato, y su ejecución resulta necesaria para dar cumplimiento a las metas previstas de obra principal;

Que, mediante Informe Nº 160 -2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA, de fecha 12 noviembre de 2015, que cuenta con la conformidad del Equipo de Ejecución de Obra, el Coordinador de Obra, recomendó aprobar de la prestación Adicional de Obra Nº 03, por el monto de S/.307,723.52 (Trescientos Siete Mil Setecientos Veintitrés con 52/100 Nuevos Soles), incluido el Impuestos General a las Ventas, que representa una incidencia parcial de 2.39% del contrato original; y el Deductivo Vinculante Nº 03, por el monto de S/.316,863.55 (Trescientos Dieciséis Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 55/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia parcial de 2.46% del monto del contrato



original, resultando una incidencia total acumulada de 2.86% del monto del contrato original;

Que, asimismo, en relación a los trabajos que constituyen la prestación Adicional de Obra N° 03 precisó que se han originado por deficiencias en el Expediente Técnico de la Obra al haberse considerado contractualmente un diseño de estructuras de los muros (ubicados en el Frontis de la Terraza 3 y la Av. José María Arguedas, así como los Muros de Contención Tipo CC-08, CC-10, Corte 4-4, Corte 12-12, Ubicados en el Pabellones 8°, 7°, 4°, 1°, respectivamente), propenso al volteo, por el peso de los esfuerzos laterales debido al desnivel de terrenos con propiedad de terceros, por ello, indicó que se dispuso agregar altura y anchos a las pantallas de estos muros y cimientos con sus respectivos drenajes, así como el reforzamiento con una malla adicional; del mismo modo, la construcción del muro lateral del Polideportivo (Pabellón N° 8) no consideraba confinamiento al haberse proyectado sin vigas ni columnas, lo que no garantizaba su estabilidad, ni rigidez; en consecuencia, estas modificaciones del diseño, originaron un menor uso de concreto y encofrado, en rampas y muros, lo que origina el Deductivo Vinculado N° 03. Asimismo, señaló que estos trabajos son necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, y que aún no han sido ejecutados; Preciso además que los trabajos considerados son los siguientes:

- **OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES.**
- Trazo Niveles y Replanteo.
- **ESTRUCTURAS.**
- Movimiento de tierras (Excavaciones, Cortes, Rellenos, nivelación, eliminación material excedente).
- Obras concreto simple (Cimiento).
- Obras de concreto Armado (columnas, vigas y soleras, muros de contención).
- Otros (veredas y rampas).

Que, de acuerdo con lo informado por el Coordinador de Obra la causal de procedencia de la prestación adicional de obra es por deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, causal que se encuentra regulada por el literal b) del numeral 5 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG;

Que, mediante Memorandum N° 5422-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de noviembre de 2015, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, hizo suyo el Informe N° 160-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA, y remitió el expediente de la prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, para que se emita el respectivo informe legal y se proyecte la resolución y oficio de notificación;

Que, a través del Informe N° 1199-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 18 de noviembre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo informado técnicamente por la Supervisión, el Coordinador de Obra, y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que corresponde aprobar la prestación Adicional de Obra N° 03, por el monto de S/.307,723.52 (Trescientos Siete Mil Setecientos





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 404-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 18 NOV. 2015

Veintitrés con 52/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia parcial de 2.39% del contrato original; y el Deductivo Vinculante N° 03, por el monto de S/.316,863.55 (Trescientos Dieciséis Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 55/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia parcial de 2.46% del monto del contrato original, resultando una incidencia total acumulada de 2.86% del monto del contrato original, al haberse cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y modificado mediante Ley N° 29873, establece que: *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el titular de la Entidad*;

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, dispone que *"sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*;

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que: *"sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*;

Que, en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente *"El titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de*



delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación”;

Que, con Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, de fecha 27 de junio de 2014, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, que contiene la descripción del Programa Nacional, modelo organizacional, procesos principales y los procesos de seguimiento y evaluación del mismo, y se encargaron las funciones del Director Ejecutivo del PRONIED;

Que, a través del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, de fecha 27 de agosto de 2014, se dispuso que la Oficina de Infraestructura Educativa y las demás unidades orgánicas del Ministerio de Educación se encuentran facultadas para realizar aquellos actos de gestión, actos de administración interna y/o actos administrativos que resulten necesarios para la continuidad del funcionamiento de la Unidad Ejecutora N° 108: PRONIED, y el proceso de implementación e inicio de operaciones del PRONIED, dotándolos de plena validez;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1199-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 5422 -2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 160-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MORSA, la Carta N° 162-2015/SUP/KAZUKI/ HUANCAVELICA y la Carta N° 063-2015-CH;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la prestación Adicional de Obra N° 03 al Contrato N° 042-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N°037-2014-MINEDU/UE 108, para la Ejecución de la Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la IE José María Arguedas, Lircay – Angaraes - Huancavelica”, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/.307,723.52 (Trescientos Siete Mil Setecientos Veintitrés con 52/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia parcial de 2.39% del contrato original, por los fundamentos expuestos.





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 404 - 2015 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 18 NOV. 2015

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Deductivo Vinculante de Obra Nº 02 al Contrato Nº 042-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la IE José María Arguedas, Lircay – Angaraes - Huancavelica", cuyo presupuesto asciende a la suma de S/.316,863.55 (Trescientos Dieciséis Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 55/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia parcial de 2.46% del monto del contrato original, resultando una incidencia total acumulada de 2.86% del monto del contrato original, por los fundamentos expuesto.

ARTÍCULO 3º.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO HUANCAVELICA, una garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO HUANCAVELICA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko
Director Ejecutivo (
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

